**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** | 12-374820 |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76001333300820210024900 |
| **DESPACHO** | JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI |
| **CLASE DE PROCESO** | REPARACION DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | JOSE FERNEY USURRIAGA Y MARISOL OCORO |
| **DEMANDADO** | ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES) |
| **TIPO DE VINCULACION**  **ASEGURADORA** | LLAMADA EN GARANTIA |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 01/12/2021 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN**  **GARANTÍA** | 30/05/2023 |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 05/10/2023 |
| **FECHA DEL SINIESTRO**  **Claims Made: \_\_\_\_**  **Ocurrencia : \_\_x\_\_\_**  **Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 20/09/2018 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | 20/09/2018 |
| **HECHOS** | De conformidad con los hechos de la demanda, se tiene que los demandantes en virtud del trámite policivo que se adelantó con ocasión del proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, en el que se requería el reasentamiento de la comunidad que se encontraba en dicha sector , en tanto dicha zona además de ser un bien público imprescriptible, corresponde a una zona de amenaza por alta inundación fluvial y pluvial – zona de riesgo no mitigable, por lo que se hacía necesario realizar el reasentamiento. Con ocasión a dicho proyecto, el Municipio de Cali adelantó todas las etapas correspondientes en aras de no vulnerar los derechos de los habitantes de la zona, pese a su asentamiento ilegal y así mismo, la protección de los recursos materiales, de tal suerte que dentro del trámite policivo y en audiencia del 20 de septiembre de 2018 se ordenó el desalojo y demolición de las viviendas que allí se encontraban, entre ellas, la de los hoy demandantes.    Frente a dicha decisión el señor José Ferney Usurriaga, a través de apoderada judicial interpuso recurso de reposición y apelación. El recurso de reposición fue resuelto de manera desfavorable a los intereses del señor Usurriaga, en tanto se confirmo la decisión de desalojo y demolición y fue concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo.    El 19 de octubre de 2018 fue resuelto el recurso de apelación propuesto por el señor Usurriaga, resolviendo confirmar la decisión del 20 de septiembre de 2018, mediante la cual se ordeno la protección de bienes inmuebles propiedad del Estado y, en consecuencia, el desalojo y demolición de las viviendas allí construidas. Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal a la apoderada del señor Usurriaga, el 06 de mayo de 2019.    Posteriormente fue notificado mediante aviso al señor Usurriega, que la diligencia para la entrega del inmueble se programó para 26 de julio de 2019, advirtiéndose que, en caso de no verificarse la entrega voluntaria, se recurriría al proceso de lanzamiento haciendo uso de la fuerza pública. Frente a tal decisión la apoderada de los querellados presentó derecho de petición solicitando la no realización de la diligencia, indicando que se había solicitado ante la procuraduría audiencia de conciliación con citación del Municipio de Cali, previo adelantar el proceso de nulidad y restablecimiento de derecho frente al acto administrativo que ordeno la restitución del inmueble a su representado.    De acuerdo a lo que se observa del expediente administrativo, el 01 de agosto de 2019, los funcionarios del despacho de la inspección de policía se hicieron presentes en el inmueble del señor Usurriaga para adelantar la diligencia de entrega. El querellado manifiesta hacer entrega pacífica y voluntaria del inmueble, de tal suerte que le es indicado por el funcionario, que tiene derecho a solicitar “subsidio por vulnerabilidad”. En tal sentido, el señor Usurriaga solicita se aplace la diligencia para el día siguiente a lo cual el despacho accede. El 02 de agosto de 2019, nuevamente los funcionarios del despacho se hacen presente en el inmueble para dar continuidad a la diligencia; dicho inmueble se encontraba ya desocupado, tal como lo indicó el señor Usurriaga, de tal suerte que se procede con la restitución y demolición, haciendo entrega al delegado del componente Plan Jarillón.    Finalmente, debe indicarse frente al reproche que realiza el demandante, referente a que no se le hizo entrega de ningún subsidio, dentro del expediente administrativo indicó el Municipio de Cali, que el señor Usurriaga no cumple con los requisitos que exige la ley para ser beneficiario de una vivienda de interés prioritario. Lo anterior, como quiera que de acuerdo al censo que se realizó en el inmueble para el 30 de octubre de 2013, se verificó que el núcleo familiar se encontraba formado por 7 personas, entre ellos, Edwar Ocoro en calidad de “hijastro” del jefe de hogar y Viviana Barrero, esto es, del señor Ferney Usurriga. Dicha información se actualizó en el año 2018 y de acuerdo al cruce de información, se pudo verificar que los señores Edwar Ocoro y Viviana Barrero, son titulares de un inmueble, dicha situación inhabilita el hogar para ser beneficiarios de una vivienda de interés prioritario, por no cumplir con el requisito consistente en que ninguno de los integrantes del hogar puede ser propietario de vivienda o derecho real de dominio. |
| **PRETENSIONES** | Las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener por daño moral 100 SMMLV, por daño a la vida de relación 100 SMMLV, por daño emergente $161.000.000 |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS**  **PRETENSIONES** | $393.000.000 (ACTUALIZADO SMMLV 2023) |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA**  **(Pretensiones Objetivadas)** | Valor 100% $127.478.000  Deducible:$0  Coaseguro: 30%  Total Exposición de Chubb: $38.243.400 |
| **POLIZA VINCULADA** | Número:12-33016  Ramo: 12  Amparo afectado: PLO  Deducible (Si Aplica): NO APLICA  Valor asegurado: $7.000.000.000  Placa (Si Aplica): NO APLICA  Coaseguro (Si Aplica): CHUBB 30%; HDI 25%, SBS 10% Y SOLIDARIA 35% |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL**  **ASEGURADO** | * Carencia de medio de control * Falta de legitimación en la causa por activa * Cobro de lo no debido * Hecho exclusivo de la víctima. * Inexistencia del daño imputable al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. * La innominada |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR**  **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | Frente a la demanda:   * Operó la caducidad del medio de control * Inexistencia del daño antijurídico alegado * Configuración del eximente de responsabilidad – hecho exclusivo de la víctima * Excepciones planteadas por quien formuló el llamamiento en garantía a mi representada. * Improcedente reconocimiento de daño a la vida en relación * Improcedente reconocimiento de daño emergente * Genérica o innominada   Excepciones Frente Al Llamamiento En Garantía   * Inexistencia del amparo pactado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 420-80-994000000109 en ocasión a la ausencia de cobertura por la modalidad de ámbito temporal “ocurrencia”. * Se demostró la exclusión de amparo pactada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 420-80-994000000109 suscrita entre Aseguradora Solidaria de Colombia y el asegurado. * Inexigibilidad de obligación indemnizatoria a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-994000000109 en la que obra como coaseguro. * Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. * Límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones pactados en el contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-994000000109 * Coaseguro e inexistencia de solidaridad contenida en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 420-80-994000000109 * Disponibilidad del valor asegurado * Inexistencia de solidaridad entre mi mandante y demandada |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA**  **(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** | | **Bajo** | 5% | 35% | 75% | | **Medio** | 15% | 50% | 85% | | **Alto** | 25% | 65% | 100% |   \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo | **Contingencia**:  Remota X \_ Eventual \_\_\_ Probable \_\_\_\_  **Nivel:**  Bajo \_\_\_X\_ Medio \_\_\_\_ Alto \_\_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | La calificación de la contingencia es remota, como quiera que, la decisión administrativa por medio de la cual se ordenó la restitución del inmueble donde habitaba el señor Usurriaga con su núcleo familiar, obedeció a un proceso policivo de restitución de bienes inmuebles del municipio, que se adelantó con las debidas garantías procesales y que obedeció a las facultades en cabeza del Estado, en tanto se trataba de asentamientos ilegales en bienes de uso público, pero que además representaban un peligro para la sociedad y en especial para quienes allí habitaban, en tanto se trataba de una zona de riesgo no mitigable, con amenaza por alta inundación fluvial y pluvial.    Es necesario advertir frente al reproche que realiza la parte demandante, de no haber sido incluido en los beneficios para su reasentamiento, que tal circunstancia obedeció a la ausencia de requisitos por parte del núcleo familiar del demandante, en tanto pudo verificarse que dos de sus miembros eran titulares de dominio de derechos reales, hecho que los inhabilitaba para acceder a la postulación de beneficios en la entrega de vivienda de interés prioritario. En este sentido, no hay lugar a endilgar responsabilidad al Municipio, en tanto sus acciones no representaron una falla en la prestación del servicio.    Debe indicarse que la póliza Nro. 420-80-994000000109 cuyo asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda, toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual al tener amparo de Predios, labores y operaciones. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la misma (29/05/2019 al 23/04/2020). En consecuencia, el acto administrativo que ordeno la restitución del inmueble tuvo lugar el 20 de septiembre de 2018, es decir, no se encuentra dentro de la limitación temporal de la garantía en mención, por lo tanto, la póliza no presta cobertura temporal. Finalmente, debe indicarse que operó la caducidad del medio de control, en tanto la parte demandante supone como causa del daño, la orden de desocupación del inmueble en donde se encontraba asentado de manera subnormal el señor Usurriaga y su núcleo familiar, misma que fue expedida durante la audiencia que se desarrollaba al interior del proceso policivo y que tuvo lugar el 20 de septiembre de 2018, en la cual se encontraban presentes los demandantes, de tal suerte que, el presente medio de control debió presentarse hasta el 21 de septiembre de 2020, sin embargo, dicho término tampoco fue interrumpido de manera oportuna por la parte demandante, como quiera que la solicitud para adelantar audiencia de conciliación tuvo lugar el 28 de septiembre de 2021, la audiencia de conciliación fue celebrada el 29 de noviembre de 2021 y finalmente la demanda radicada el 30 de noviembre de 2021, es decir, dichas actuaciones no estuvieron enmarcadas dentro del término comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 al 21 de septiembre de 2020, siendo evidente que opero la caducidad del medio de control, ante la inactividad de la parte demandante |
| **RESERVA SUGERIDA** | $1.912.170 correspondiente al 5% del valor de la contingencia |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El 31 de octubre de 2023 se radicó la contestación de la demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB SEGUROS. |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En etapa procesal se recomienda no tener ánimo conciliatorio. Defender los intereses de la compañía conforme a las excepciones propuestas y pruebas aportadas. |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**